

Análisis de la prestación compensatoria para usos relacionados con energías renovables en suelo rústico en Andalucía



Alberto García Valera
Socio de Tributación de Empresas EY
Manuel Cano Montes
Manager de Tributación de Empresas EY

José Felipe Masa Sánchez-Ocaña
Senior Manager de Tributación de Empresas EY

Introducción

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó el pasado 14 de diciembre de 2021 el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía. Se trata de una norma que tiene como objetivo abordar medidas de simplificación administrativa que favorezcan la actividad económica en Andalucía.

Destaca entre las modificaciones normativas una medida que repercutirá en el sector de las energías renovables, como es la regulación de una prestación patrimonial de carácter público, de hasta el diez por ciento de la inversión, que los municipios podrán exigir a las actuaciones sobre suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables.

Entrada en vigor del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía | Prestación patrimonial de carácter público no tributaria para actuaciones sobre suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables

El pasado 3 de diciembre se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante, 'LISTA'), que deroga, entre otras, a la antigua Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, 'LOUA').

La referida LOUA, en su artículo 52.5, facultaba a los Ayuntamientos para gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos no urbanizables, con una prestación patrimonial de carácter público de hasta el 10 por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

En virtud del referido precepto, la construcción y puesta en marcha de proyectos de energías renovables en suelos no urbanizables ubicados en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía podía quedar gravada por dicha prestación compensatoria, dependiendo su cuantía de las normas de gestión aprobadas por cada Ayuntamiento y, en concreto, de sus Ordenanzas Fiscales.

A este respecto, la LISTA, dentro del Capítulo III del Título I, dedicado a los usos y actividades en suelo rústico, distingue entre actuaciones ordinarias (artículo 21) y actuaciones extraordinarias (artículo 22), e incluye, entre los usos ordinarios del suelo rústico, los vinculados al aprovechamiento de energías renovables, entre otros. Posteriormente, al regular los usos extraordinarios, introduce de nuevo la figura de la prestación compensatoria, que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo, también con una cuantía de hasta el 10 por ciento, tal y como preveía la propia LOUA.

Por tanto, dicha regulación vendría a determinar que, calificándose los aprovechamientos de energía renovables como usos ordinarios del suelo rústico, quedasen fuera del ámbito de aplicación de la prestación compensatoria la construcción y puesta en marcha de instalaciones fotovoltaicas, circunstancia que en principio resulta coherente con el espíritu de la propia LISTA, que recoge en su Exposición de Motivos su objetivo de asumir el cumplimiento de uno de los grandes retos de la sociedad actual contra el cambio climático: el impulso de la transición energética mediante el fomento de las energías renovables en el territorio, en el suelo rústico y en el suelo urbano.

No obstante lo anterior, hoy se ha publicado en el BOJA el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el pasado martes 14 de diciembre, que incluye, en su artículo 18, la modificación del artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y

La entrada en vigor de la LISTA, que califica las actuaciones en suelo rústico que tengan por objeto proyectos de energías renovables como usos ordinarios, había generado la expectativa en el sector acerca de la no sujeción de este tipo de proyectos a la prestación compensatoria prevista en la LOUA

eficiencia energética de Andalucía, y mediante el que se incorpora nuevamente la regulación de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria para las inversiones que se realicen en el marco de instalaciones de energías renovables, en los mismos términos que la LISTA establece para los usos extraordinarios, con el objetivo de asegurar que la publicación de la nueva LISTA no deje a las EELL sin el derecho a percibir dicha prestación de hasta el 10 por ciento que inicialmente se regulaba en el artículo 52.5 de la LOUA respecto a este tipo de usos o instalaciones.

De esta forma, y pese a la expectación suscitada en el sector, tras la entrada en vigor de este Decreto-ley, las inversiones en proyectos de energías renovables que se ubiquen en suelo rústico en la Comunidad Autónoma de Andalucía continuarán gravándose por la prestación patrimonial de carácter público prevista originariamente en la LOUA, pese a que estos usos hayan sido calificados por la LISTA como usos ordinarios sobre el suelo rústico.

[**¡Suscríbete**](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Alberto García Valera

Alberto.Garcia.Valera@es.ey.com

José Felipe Masa Sánchez-Ocaña

Josefelipe.Masasanchezocana@es.ey.com

Manuel Cano Montes

Manuel.CanoMontes@ey.com

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (company limited by guarantee) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2021 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY_Spain](#)

Linkedin: [EY](#)

Facebook: [EY Spain Careers](#)

Google+: [EY España](#)

Flickr: [EY Spain](#)